

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE COBAN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA:** QUE TIENE A LA VISTA EL PUNTO **NOVENO:** DEL ACTA DE SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL NUMERO: **085-2009**, CELEBRADA CON FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----

NOVENO: El Concejo Municipal de Cobán, Departamento de Alta Verapaz,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 de la Constitución Política de la República, los municipios son instituciones autónomas, derivado de lo cual les corresponde entre otras funciones el cumplimiento de sus fines propios y para el efecto emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, el Concejo Municipal emitirá, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que para la mejor organización de la Policía Municipal es necesario dotar a dicha institución de un reglamento que determine las distribuciones de sus miembros y establezca las normas generales para su buen financiamiento.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 253 último párrafo de la Constitución Política de la República, artículo 35 inciso h) i) y v) 53 y 79 del Código Municipal, (Decreto Número 12-2002), artículo 2 de la Ley del Servicio Municipal Decreto Número 1-87).

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COBÁN
DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Objeto

Artículo 1.- El propósito del presente Reglamento es precisar y regular los derechos y obligaciones del personal de la Policía Municipal, las facultades de la Dirección y los procedimientos para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.- El presente Reglamento estipula las normas a que deben sujetarse los agentes de la Policía Municipal en la prestación y ejecución del servicio. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio y su infracción dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 3.- El principio de rendimiento es exigible, en consecuencia todo agente debe desempeñar con diligencia y eficiencia el puesto para el que ha sido nombrado.

Artículo 4.- El Concejo Municipal podrá modificar en cualquier momento el presente Reglamento de acuerdo a las circunstancias que en el futuro puedan presentarse y que afecte la prestación del servicio municipal.

Artículo 5.- La Policía Municipal tiene por objeto garantizar la autonomía municipal en apoyo a la seguridad ciudadana, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y la garantía de las libertades públicas, unos y otras, en el marco de relaciones humanas y sociales presididas por la justicia y la solidaridad.

Artículo 6.- La formulación de la Policía Municipal, es preventiva en cuanto vela por preservar la autonomía municipal, resguardo de las autoridades electas y bienes municipales, conservar el orden público e impide con sus vigilancias la violación de los derechos de los ciudadanos; represiva cuando captura y persigue a los delincuentes infraganti, debiendo ponerlos a disposición de la autoridad competente, ejecutando cuando procede en virtud de las órdenes emanadas de las autoridades.

Artículo 7.- El mando inmediato de la Policía Municipal corresponderá al Director del cuerpo, o quien haga sus veces que dependerá directamente del Alcalde Municipal.

Artículo 8.- En materia de disciplina y personal, el Alcalde Municipal, tendrá las competencias que señale el Código Municipal, así como la Ley del Servicio Municipal y del Reglamento Interno de Personal Municipal.

Capítulo II

De los servicios

Artículo 9.- La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que las regulen, las siguientes funciones:

a) Cumplir con las Leyes de la República y velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos municipales, acuerdos del Concejo y demás disposiciones legales, que atribuyan competencia a la Municipalidad en materia de policía y buen gobierno.

b) Salvaguardar la autonomía municipal, defendiendo el libre ejercicio del gobierno municipal.

c) La vigilancia de edificios, monumentos, parques y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal, aunque otros funcionarios estén adscritos a la custodia de dichos bienes.

d) Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas y colaborar con las instituciones y organismos de asistencia pública.

e) Prestar especial atención a la seguridad de los funcionarios municipales, bienes, recursos, edificios y propiedades municipales.

Capítulo III

Normas Generales de Actuación

Artículo 10.- Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen dentro de instalaciones municipales o por la vía pública vestidos de uniforme, se entenderá que están en funciones de servicio y por tanto, obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los derechos y obligaciones que les impone el presente reglamento.

Artículo 11.- Es obligatorio el uso de uniforme en todos los actos del servicio para todos los componentes de la Policía Municipal, salvo en los casos en que el Alcalde Municipal crea conveniente se preste vestidos de particular, para lo cual extenderá autorización especial como determinen las leyes. No se permitirá el uso de ninguna de las prendas del mismo fuera de las horas de servicio.

Artículo 12.- El Policía tendrá siempre presente que de su comportamiento y competencia dependerá el prestigio y concepto que merezca a los ciudadanos a los que debe servir. Debiendo ser personalmente responsable de los actos que ejecute fuera del marco legal.

La Disciplina, Educación, Vocación de servicio y la más absoluta incorruptibilidad son cualidades que han de tener presentes en todo momento los agentes de la Policía Municipal; jamás admitirán dádivas ni retribuciones por los servicios que presten, por particular alguno.

Artículo 13.- Los servicios encomendados se prestarán puntuales y exactamente según las órdenes que reciban de su Director o directamente del Señor Alcalde Municipal, a los que deberán la subordinación y respeto que exige todo cuerpo organizado y policiaco, siendo obligatorio el saludo llevando la mano derecha con la palma extendida a la altura de la ceja derecha.

Artículo 14.- El Policía Municipal que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo, deberá avisar inmediatamente a la Dirección de la Policía Municipal, quien lo hará del conocimiento del Sr. Alcalde Municipal, sin perjuicio de presentar el correspondiente reporte facultativo de baja dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Director a su vez deberá presentar el informe correspondiente a la Gerencia de Recursos Humanos para proceder conforme lo establecen los artículos vinculantes en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 15.- El policía no podrá abandonar el servicio bajo ningún concepto, a no ser por causa grave de fuerza mayor que justifique el abandono, en cuyo caso redactará a la Dirección de la Policía Municipal una nota en la que se hará constar los motivos del abandono de su puesto.

Artículo 16.- En todo momento, el Policía Municipal se presentará en perfecto estado de revista personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido.

Artículo 17.- Los componentes de la Policía Municipal deberán conocer de vista a las autoridades municipales de la ciudad, en especial al Alcalde Municipal, cuando pasen por su intermediación será obligatorio el saludo, así como cuando se dirijan a cualquier ciudadano o sean interpelados por los mismos.

Deberán ser muy atentos con todos los ciudadanos y muy especialmente con los invidentes, ancianos, niños, enfermos, inválidos, a los que prestarán especial atención y cuidado, demostrando así su celo, disciplina y afán de servicio que desempeñen.

Artículo 18.- En la práctica de los servicios se demostrará serenidad, prudencia y firmeza; jamás empleará vocabulario obsceno, malos modales, las acciones bruscas, las vejaciones ni otros modos que puedan desdeñar a su fuerza moral y prestigio de la función del servicio que desempeñen.

Artículo 19.- Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, actividad y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas; no se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, antipatía u otras bajas pasiones.

Artículo 20.- Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a su Director, por conducto, de todas las novedades que ocurran, y a la autoridad municipal o funcionarios competentes, de aquellas que por su gravedad o urgencia, requieren su rápido trámite.

Artículo 21.- Si intervinieran en algún hecho delictivo de los previstos en las leyes penales, dará cuenta con el oportuno parte y conducirá de inmediato a los participantes a la Comisaría de Policía Nacional Civil.

Artículo 22.- Si hallasen dinero o algún objeto extraviado en la vía pública, lo entregarán en la Dirección de la Policía Municipal, donde quedará depositado a disposición de quien acredite ser su legítimo dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 23.- Los Policías Municipales y demás funcionarios municipales que estén facultados debidamente para usar armas de fuego, para hacer uso de las mismas deberán haber agotado toda su paciencia, persuasión y fuerza moral, entendiéndose que solamente usarán el arma en caso extremo de agresión o acometimiento material inminente que ponga en peligro su vida o integridad personal, así como la de otros.

Artículo 24.- El Policía Municipal tendrá en cuenta que no podrá penetrar en el domicilio de ningún particular sin permiso de su morador, salvo cuando un delincuente inmediatamente perseguido se oculte o refugie en alguna casa y cuando fuese necesario prestar auxilio a las personas o existan daños graves o inminentes a las cosas, contando para el caso con la anuencia del propietario del inmueble. Al mismo tiempo se estará informando a la Estación de la Policía Nacional Civil para que tome el procedimiento.

Artículo 25.- Podrá penetrar libremente en cafés, bares y demás establecimientos abiertos al público y recorrer todas sus ambientes para asuntos del servicio que le compete o en resguardo y protección de autoridad municipal.

Artículo 26.- Al hacerse cargo de un detenido, lo reconocerá minuciosamente, recogiéndole las armas y objetos peligrosos que lleve, así como los objetos de valor, dinero y demás efectos que presuma procedan del robo entregándolo de inmediato a la Policía Nacional Civil por escrito.

Artículo 27.- La conducción de detenidos se verificará con la menor publicidad posible, adoptando toda clase de precauciones para evitar la fuga cuando se trate de individuos peligrosos; se les dará un trato humano y considerado, evitando que personal alguna los insulte o maltrate de palabra o de obra.

Al entregar el detenido o detenidos en la Comisaría de Policía Nacional Civil, agentes de la autoridad o juzgado de asuntos municipales, exigirá el oportuno recibo y caso de haberles sido recogidas armas, dinero, objetos de valor u otros efectos, se harán constar debidamente reseñados.

Artículo 28.- El agente de la Policía Municipal no podrá ser distraído de su servicio, determinado por este reglamento, ni asignarle misiones que deterioren su imagen de autoridad, delante de la opinión pública.

Artículo 29.- Ningún agente de la Policía Municipal podrá alegar ignorancia de sus deberes y será responsable de negligencia, descuido que demuestre en el desempeño de sus obligaciones, evitando las conversaciones con amigos y parientes en horario de labores.

Capítulo IV

Perfeccionamiento profesional:

Artículo 30.- Los miembros de la Policía Municipal tienen la obligación de mantener el adecuado nivel de competencia profesional, teniendo derecho a participar en los cursos de perfeccionamiento que se establezcan por los organismos oficiales competentes, a los que concurrirá en la forma que se establezca por el departamento de capacitación dentro de la mejor organización del servicio.

Capítulo V

Del ingreso:

Artículo 31.- Son requisitos necesarios para ingreso en la Policía Municipal:

a) Ser guatemalteco.

- b) Tener una edad mínima de 18 años y no haber cumplido los 30 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Poseer diploma de tercero básico y/o título de nivel medio.
- d) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos que lo inhabilite para el ejercicio de la función pública, presentando para el efecto carencias de antecedentes penales y policiacos.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones.
- f) De preferencia poseer licencia de conducir vehículo y motocicleta.
- g) Tener una estatura mínima de 1,60 metros
- h) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las leyes.
- i) Prometer o jurar respeto y fidelidad a la Constitución Política, Código Municipal y demás Leyes.

Artículo 32.- Los aspirantes a Policía Municipal deberán superar un curso de formación en la Academia de Policía. Durante el tiempo de duración de este curso, los aspirantes ingresados tendrán la consideración administrativa de funcionarios en prácticas.

Capítulo VI

De la Dirección de la Policía Municipal.

Artículo 33.- Son requisitos necesarios para optar el cargo de Director de la Policía Municipal:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Tener una edad mínima de 18 años y no haber cumplido los 45 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.
- c) Poseer título de nivel medio, con experiencia militar o policial.
- d) No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos que lo inhabilite para el ejercicio de la función pública, presentando para el efecto carencias de antecedentes penales y policiacos.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el normal desempeño de sus funciones.
- f) De preferencia poseer licencia de conducir vehículo y motocicleta.
- g) Tener una estatura mínima de 1,60 metros
- h) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en las leyes.
- i) Prometer o jurar respeto y fidelidad a la Constitución Política, Código Municipal y demás Leyes.

La Dirección de la Policía Municipal, dependerá del Alcalde, todo sin perjuicio de las órdenes recibidas directamente, asimismo recibirá a su vez las novedades que vayan ocurriendo.

Artículo 34.- Cuando tenga conocimiento de alguna falta cometida por los miembros de la Policía Municipal, lo trasladará a la Gerencia de Recursos Humanos, para la instrucción del oportuno expediente disciplinario, si procede de acuerdo al establecido en el Reglamento Interno de Personal, igualmente informará de los servicios meritorios.

Artículo 35.- El Director de la Policía Municipal será responsable y debe controlar el funcionamiento de todos los servicios, el material y equipo de los policías, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios.

Cuando lo crea conveniente, pasará revista parcial o total al personal. Debiendo dirigirse a sus elementos con el respeto y consideración que exige su rango.

Artículo 36.- Diariamente y por escrito, dará cuenta a la Alcaldía de todas las novedades que ocurran en las anteriores veinticuatro horas.

Artículo 37.- Designará el lugar y servicio diario que deben prestar los componentes del cuerpo policial, dando las oportunas instrucciones para su práctica.

Artículo 38.- En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido accidentalmente por el miembro de la Policía Municipal de mayor categoría.

Capítulo VII

De la Subdirección de la Policía Municipal

Artículo 39.- Tendrá como misión la de ayudar y asistir al Director de la Policía Municipal, en todo lo referente al servicio y organización, debiendo contar con la misma calidad que se requiere en la Dirección. Velará en todo momento, por el mantenimiento de las normas de disciplina y vigilancia del personal subordinado.

Por propio espíritu, no deberá limitarse a cumplir cuanto se dispone en este reglamento, sino que tiene el deber de velar para que todo el personal a sus órdenes también lo observe, corrigiendo, de acuerdo con sus facultades, las anomalías que se presenten.

Capítulo VIII

Del Personal con Mando

Artículo 40.- El Jefe de grupo, como mando más inmediato del agente, tendrá que dar ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, limpieza y afán de servicio en todos sus actos. Será colaborador infatigable de sus superiores y con su conducta ha de proporcionar a sus subordinados confianza y respeto, así como deseos de imitación.

Desarrollará las funciones propias de su rango y será el encargado de cumplir los servicios que se le encomienden, siendo siempre responsable del servicio que le sea encomendado.

Velará para que los policías cumplan bien y fielmente sus obligaciones, vigilando el estado de la Policía, exigiéndoles que vistan correctamente el uniforme, que traten el material y efectos adjudicados con cuidado y velando por su conservación. Tendrá cuidado de que estén en perfectas condiciones, que reciban el trato y cuidado que necesitan, en el buen entendimiento de que para el perfecto funcionamiento de los servicios es imprescindible observar estas normas.

Artículo 41.- Cualquier falta que observe en sus subordinados, dará cuenta por escrito o verbalmente, según la gravedad del hecho ocurrido, al subdirector o Director quien dispondrá lo que sea necesario.

Capítulo IX

Del Personal

Artículo 42.- En el cuerpo de la Policía existirán los siguientes cargos: Director, Subdirector, Oficial Primero, Oficial Segundo, agentes de Policía Municipal.

Artículo 43.- El Policía Municipal ha de ser respetuoso y educado con sus superiores, cumpliendo las órdenes recibidas por el conducto reglamentario.

Capítulo X

Deberes e incompatibilidades

Artículo 44.- Los Policías Municipales están obligados:

- a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y las funciones propias de su cargo, colaborando con sus Director y compañeros al mejoramiento de los servicios.
- b) A cumplir íntegramente la jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.
- c) Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.
- d) A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y funcionarios municipales, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) A observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.
- f) A guardar sigilo, respecto de los asuntos y datos que conozca por razón del cargo.
- g) A no ingerir sustancias estupefacientes ni alcohólicas en el desempeño de la función.
- h) A cuidar celosamente el Edificio Municipal y su interior en el servicio que se le asigne.
- i) A ser atento y cortés y así mismo respetuoso con las personas que lo traten sin que este amengüe la energía que empleo en el desempeño de sus atribuciones.
- j) No deberá olvidar que la única manera de hacerse acreedor al concepto de aprecio de sus jefes y por consiguiente el aprecio de los mismos es cumplir con exactitud las obligaciones de su cargo, acreditar su amor al servicio, honrada misión y desempeño constante de ser empleado en las ocasiones de importancia o peligro demostrar su talento y patriotismo
- k) Cuidar de la conservación y tranquilidad de la administración municipal de cualquier abuso que se cometa exceso o riña que se cometa dentro del Edificio Municipal o anexos de la Municipalidad, los cuales visitara cuando haya mucha concurrencia o se sospeche que en ellos hayan entretenimientos prohibidos u otros que puedan dar lugar a desordenes.
- l) Conocer de vista a todos los empleados de la municipalidad así como a los miembros que integran la Corporación Municipal y da respecto a ellos los informes que haya menester guardándoles las consideraciones del caso y a quienes deben respetar.
- m) Tendrá presente que en su servicio y cargo no es como en particular, si no el representante de la autoridad, con la indeclinable obligación de observarlo todo atentamente, para dar su protección con oportunidad y prevenir las faltas y delitos que se cometan en el interior del edificio.

Capítulo XI **Casos de Detención.**

Artículo 45.- En caso de aprehensión es cuando, precisamente el agente debe hacer uso de la mayor serenidad y energía, las cuales bastaran para imponerse, sin recurrir a la fuerza, ni dar lugar a expansiones de la ira, atropello o venganza contra personas determinadas y sus esfuerzos en caso de no ser abastos solicitara auxilio a los demás compañeros o bien recurrirá a las demás autoridades.

Artículo 46.- El agente de policía municipal aprehenderá:

- a) A los que escandalicen o alteren el orden público y a los que proliferan públicamente palabras obscenas, debiendo conducir y ponerlos a disposición inmediatamente a la Policía Nacional Civil.
- b) A los vagos, conducirlos y ponerlos a disposición de forma inmediata de la Policía Nacional Civil.
- c) A los locos que transitan en las calles molestando al público o que puedan ocasionar algún daño, debiéndolos trasladar al hospital regional.
- d) A los que defrauden al público con pesas o medidas inexactas en especial en los mercados municipales.
- e) A los ebrios escandalosos o caídos.
- f) A los que de algún modo dañen edificios, monumentos, estatuas, árboles y plantas de los parques y paseos.
- g) A los que se bañan en el lugar prohibidos por las autoridades.
- h) A los delincuentes in-fraganti.
- i) A las personas notoriamente sospechosas de que han o van a cometer un delito.
- j) A los que exhiban estampas, grabados que ofenda la moralidad pública y las buenas costumbres.
- k) A los que atenten o falten el respeto y consideración debido a las autoridades municipales o la desobedecerían dejando de cumplir sus órdenes.
- l) A los que ofendan de un modo u otro, a los agentes de la autoridad cuando ejerzan sus funciones.
- m) A los que profanen sepulcros, cementerios o lugares de enterramiento con cualquier clase de actos.
- n) A los que ensucien las fuentes o abrevaderos.

Artículo 47.- El número de horas de servicio, la clase de jornada y los turnos, así como el número de días de descanso semanal y el permiso anual y su distribución serán fijadas por la Dirección en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo 48.- En cualquier petición o solicitud, ya sea por escrito o verbal deberá guardarse el orden de la escala de mandos, sin saltarse los inferiores acudiendo directamente al superior.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se considerarán como faltas leves.

Capítulo XII **Régimen Disciplinario**

Artículo 49.- Las faltas cometidas por personal de la Policía Municipal en el ejercicio de su cargo, serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Artículo 50.- Se considerarán faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- b) La incorrección con los ciudadanos, superiores, compañeros y subordinados.
- c) Las faltas reiteradas de puntualidad y el cumplimiento de horario de servicio.
- d) El descuido en la conservación de locales, documentos, y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicios graves.
- e) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario.
- f) No efectuar el saludo, como determina el presente reglamento.
- g) En general, el incumplimiento de los deberes de mera negligencia o descuido.

Artículo 51.- Se considerarán faltas graves:

- a) La desobediencia o irrespetuosidad a los superiores o autoridades municipales.
- b) Las manifestaciones públicas de críticas o inconformidad respecto a las decisiones de los superiores.
- c) Originar o provocar altercados durante la prestación del servicio.
- d) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- e) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- f) Los actos que atenten al decoro o dignidad del funcionario de la Administración.
- g) Causar daños importantes en locales, documentos y otros medios materiales del servicio por culpa o negligencia grave.

- h) La falta repetida de asistencia al servicio, sin causa justificada.
- i) Incumplir la obligación de dar cuenta a los superiores de aquel asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente.
- j) Prestar servicio careciendo de uniforme, distintivos y dotación reglamentaria, así como incurrir en extravío, pérdida o sustracción por negligencia inexcusable.
- k) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios.
- l) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame, de no requerirlo un servicio preferente, o dejar de intervenir con urgencia en cuantos hechos sea obligada o conveniente su actuación.
- m) La reiteración o reincidencia en faltas leves.

Artículo 52.- Se considerarán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Política, Código Municipal, en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, idioma, opinión, lugar de nacimiento, o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- e) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibidas por ley.
- f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.
- g) La pérdida de arma de fuego de su equipo reglamentario.
- h) La insubordinación directa al Señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

Artículo 53.- Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión de funciones sin goce de sueldo por ocho días.
- d) Separación definitiva del servicio.

Artículo 54.- Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones de los apartados a) y b) del artículo anterior. Las faltas graves serán corregidas con las sanciones de los apartado c), d).

Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la reposición extraordinaria de tiempo laboral.

Artículo 55.- Las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en la hoja de servicios del funcionario sancionado.

Artículo 56.- Para premiar los servicios distinguidos y relevantes en materia de disciplina, instrucción, celo en el desempeño de sus funciones, etc., se establecen los premios siguientes:

- a) Felicitación por escrito y/o distinción mensual.
- b) Recompensa metálica.
- c) Felicitación pública, con recompensa en metálico.
- d) Propuesta para condecoración oficial.

Artículo 57.- Todas las recompensas se anotarán en la correspondiente hoja de servicios, siendo concedidas por el Alcalde o Concejo Municipal.

Artículo 58.- Son causas de retiro de la función policial de los integrantes de la Policía Municipal, las siguientes:

- a. Haber cumplido 20 años de servicio policial
- b. Por edad avanzada; hasta los 60 años
- c. Por inhabilitación para el servicio fuera de funciones
- d. Por inhabilitación para el servicio en cumplimiento del deber

Para los efectos del presente artículo, serán aplicables en lo conducente, lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 59.- Cualquier duda en la interpretación de los artículos vigentes de este reglamento de la Policía Municipal, o por algún motivo involuntario no se haya incluido será resuelto por el señor Alcalde o la persona designada por este.

Artículo 60.- DEROGATORIA. Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiversa o contravenga al Presente Reglamento, que hubiere emitido ésta Municipalidad con anterioridad.

Artículo 61.- El presente Reglamento debe hacerse del conocimiento de los trabajadores de la Policía Municipal a través de la Gerencia de Recursos Humanos, dándoles a conocer la vigencia del mismo.

Artículo 62.- El Presente Reglamento es aprobado por unanimidad mediante Punto Sexto del Acta Número 085-2009, celebrada con fecha diecinueve de Octubre de 2009, entrando en vigencia después de la aprobación del Acta No. 085-2009.

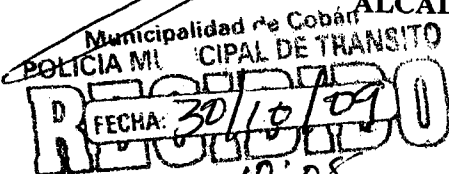
Dado en el municipio de Cobán, Departamento de Alta Verapaz a los diecinueve días del mes de Octubre de año dos mil nueve.

Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN DEBIDAMENTE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE COBAN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, A VEINTISÉTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

LICDA. AURA VIOLETA REY YALIBAT
SECRETARIA MUNICIPAL

V. B. ING. LEONEL ARTURO CHACON BARRIOS

ALCALDE MUNICIPAL



RECIBIDO
FECHA: 30/10/09
HORA: 10:08

30 OCT 2009

Claudia

Handwritten signatures and dates:
 - Top left: 11/10/09
 - Top center: 30/10/09
 - Top right: 30/10/09
 - Bottom left: 11/10/09
 - Bottom right: 30 OCT 2009